

-Dr. Rafael Alburquerque, Secretario de Estado de Trabajo, quien presidirá la Delegación: Angelina Bonetti, Ministra Consejera Encargada de Negocios, como Representantes del Gobierno;

-Dr. Miguel Angel Lora, Lic. Pablo Antonio Acosta y Dr. José Francisco Zapata, Consejeros Técnicos de los Delegados Gubernamentales;

-Ing. Heriberto de Castro, Delegado por el sector de los empleadores;

-Dr. Francisco José Castillo C., Dr. Fabio Herrera Roa, Dr. Manuel Ramón Sosa Pichardo, Ing. Hernando Pérez Montás y Nassim Jaime Alemany, Consejeros Técnicos del sector de los empleadores;

-Gabriel Antonio del Río Doñé, Delegado por el sector de los trabajadores; y

-Rafael Abreu, Mariano Negrón, Eugenio Pérez Cepeda y Fernando Guante, Consejeros Técnicos por el sector de los trabajadores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintinueve (31) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

**Dec. No. 148-93 que crea e integra el Consejo Nacional para la Energía.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 148-93

CONSIDERANDO: Que la energía es un elemento determinante, tanto de la calidad de vida, como de las perspectivas de crecimiento socio-económico sostenido, el cual debe desarrollarse dentro de un entorno que garantice la preservación del medio ambiente, evitando tanto la depredación como la contaminación de los sistemas ecológicos;

CONSIDERANDO: Que la competitividad de la economía dominicana, en un mundo cada día más interdependiente, está en gran medida supeditada a la disponibilidad de energía proveniente de fuentes confiables y a costos similares a los de otras regiones;

CONSIDERANDO: Que la tecnología, así como las fluctuaciones de los precios relativos entre fuentes alternas de energía, continuarán evolucionando y provocando

cambios en las funciones de generación y producción;

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Gobierno Dominicano promover un consenso en torno a una estrategia de desarrollo del sector de energía, que minimice el impacto de los costos en la economía nacional, junto con incentivar tanto la inversión privada como el uso racional de las fuentes más convenientes, dentro de una más efectiva protección al medio ambiente;

CONSIDERANDO: Que para cumplir estos objetivos, el Gobierno diseña una estrategia de reforma, reestructuración y expansión del sector eléctrico, que promoverá la participación del sector privado;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

### **D E C R E T O:**

Artículo 1.- Se crea un Consejo Nacional para la Energía, compuesto por los siguientes funcionarios.

- Secretario de Estado de Industria y Comercio.
- Secretario de Estado de Finanzas.
- Secretario de Estado de Agricultura.
- Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.
- Secretario Técnico de la Presidencia.
- Gobernador del Banco Central.
- Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad.
- Director del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

Artículo 2.- El Consejo deberá proponer al Poder Ejecutivo una estrategia de desarrollo para el sector de la energía, que abarque tanto el subsector eléctrico, como el de los combustibles, la biomasa, el hidroeléctrico y el de otras fuentes alternas de energía.

Párrafo I.- Para cada uno de los subsectores antes señalados y dentro de una estrategia coherente, recomendará un programa de acción que establezca las normas, el marco institucional, la protección al medio ambiente y la responsabilidad que le compete al sector privado, tanto nacional como extranjero.

Párrafo II.- El Consejo Nacional para la Energía iniciará de inmediato los estudios tendentes a recomendar la reestructuración de los subsectores eléctrico e hidroeléctrico, en el menor lapso de tiempo posible, cuidando las relaciones que ellos tienen con otras fuentes de energía y con el medio ambiente.

Artículo 3.- El Consejo Nacional para la Energía, para el mejor cumplimiento de sus funciones, quedará facultado a:

- Someter al Poder Ejecutivo los proyectos de ley, reglamentos y organización institucional que considere consistentes con la correspondiente estrategia sectorial.
- Recomendar al Poder Ejecutivo la cooperación técnica que considere adecuada, tanto con organismos multilaterales, como con agencias de gobiernos extranjeros y de organismos privados sin fines de lucro.
- Realizar las gestiones para la contratación de los financiamientos requeridos por las acciones y/o proyectos de inversión necesarios en cada subsector.
- Actuar como contraparte local en la ejecución de los proyectos a ser financiados con recursos provenientes de los organismos internacionales de financiamiento.
- Vigilar la ejecución adecuada de las normas e inversiones aprobadas e informar al Poder Ejecutivo, si fuere del caso, las deficiencias que se puedan prever en la adecuada satisfacción de la demanda de energía.

Artículo 4.- El Consejo podrá incorporar a directivos de entidades públicas e invitar a representantes del sector privado, para constituir grupos de trabajos que lo asesorarán en las definiciones y programas de acción requeridos en cada subsector.

Artículo 5.- El Secretariado Técnico de la Presidencia brindará el apoyo operativo que requiera el Consejo Nacional para la Energía.

Artículo 6.- Se crea un equipo técnico, bajo la dependencia del Consejo, que desarrollará las actividades principales que se detallan a continuación:

- Proponer al Consejo Nacional para la Energía la estrategia de desarrollo y mantenerla actualizada, en función de los cambios previsibles en la tecnología y en los mercados internacionales de combustibles fósiles o de otro origen.
- Elaborar y presentar a la consideración del Consejo el plan de acción para implementar la estrategia prevista y acordada por éste.
- Someter al Consejo sus recomendaciones sobre la estructura organizativa y las normas operativas, que aseguren el mejor funcionamiento de cada subsector.

- Realizar en forma directa o mediante la contratación de consultores, los estudios que sean necesarios, dentro de un programa de trabajo que será previamente aprobado por el Consejo.
- Servir de contraparte operativa a la asesoría internacional que solicite y concerte el Consejo Nacional.

Párrafo I.- Al equipo técnico quedarán supeditados, en los aspectos pertinentes, las Oficinas o Departamentos que en las diversas entidades públicas elaboran y evalúan proyectos y programas afines.

Párrafo II.- Mientras el equipo técnico este preparando sus recomendaciones con respecto a los subsectores eléctrico e hidroeléctrico, será dirigido por el Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad, quien lo representará ante el Consejo.

Artículo 7.- El grupo técnico estará compuesto por los siguientes especialistas, los cuales serán nombrados por el Consejo Nacional para la Energía:

- Un Coordinador General, responsable de la calidad y profundidad de los estudios y planteamientos técnicos, así como de las relaciones con todas las demás entidades participantes, tanto públicas, como privadas.
- Un Economista, encargado de la evaluación de los impactos que las soluciones alternativas puedan generar en la economía nacional.
- Un Ingeniero, que estudie la factibilidad técnica de las acciones recomendadas por el grupo asesor.
- Un Abogado, que analice los aspectos legales de las soluciones que se preparen y aprueben dentro de la estrategia y plan de acción de cada subsector.

Artículo 8.- El Consejo Nacional para la Energía establecerá las normas de procedimiento interno que estime convenientes, para su mejor funcionamiento y operatividad.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER